

TÍTULO XIV
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ARTÍCULO 246.-

Créase la Junta Administrativa de la Dirección General de Migración y Extranjería, en adelante denominada la Junta Administrativa. La Junta Administrativa tendrá desconcentración mínima del Ministerio de Gobernación y Policía y contará con personalidad jurídica, instrumental y presupuestaria, para administrar el presupuesto de la Dirección General, el Fondo de Depósitos de Garantía, el Fondo Especial de Migración y el Fondo Social Migratorio, creados mediante esta Ley, así como para adquirir bienes y servicios, y suscribir los contratos respectivos; todo para el cumplimiento de los fines de la Dirección General, de conformidad con la presente Ley.

ARTÍCULO 247.-

La Junta Administrativa estará integrada por los siguientes miembros:

- 1) El titular del Ministerio de Gobernación y Policía o su representante.
- 2) Quien ocupe la Dirección General o su representante.
- 3) Quien desempeñe la jefatura de Planificación Institucional de la Dirección General.
- 4) Quien funja como director administrativo-financiero de la Dirección General.
- 5) Quien funja como director regional.

La Junta Administrativa podrá convocar a las sesiones a la persona física o jurídica que, según sea el asunto, se requiera para asesorar, con carácter de voz pero sin voto.

Tanto las personas titulares como sus suplentes deberán cumplir los siguientes requisitos: ser funcionario del órgano que representa, no tener conflicto de intereses en las actividades migratorias y ser de reconocida solvencia ética y moral.

Quien ocupe la Dirección General de Migración y Extranjería podrá ser sustituido por quien tenga a su cargo la Subdirección.

ARTÍCULO 248.-

Serán funciones de la Junta Administrativa:

- 1) Formular los programas de inversión, de acuerdo con las necesidades y previa fijación de prioridades de la Dirección General.
- 2) Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, y contratar.
- 3) Autorizar bienes y servicios; autorizar la suscripción de los contratos respectivos para el cumplimiento de los fines de la Dirección General, de conformidad con la presente Ley. Autorizar la apertura de fideicomisos.
- 4) Aprobar los planes y proyectos que le presenten las diferentes unidades administrativas de la Dirección General, a efecto de mejorar su funcionamiento.
- 5) Solicitar informes de la ejecución presupuestaria, a las diferentes unidades administrativas de la Dirección General, cuando lo considere conveniente.
- 6) Administrar el Fondo Social Migratorio, según el artículo 242 de la presente Ley.
- 7) Las demás funciones que determine el Reglamento de la presente Ley.